

La oportunidad para una efectiva democracia ambiental



#AcuerdoDeESCAZÚ

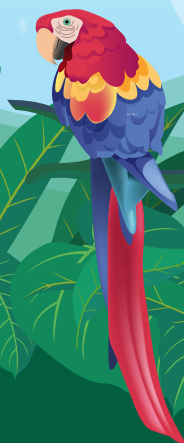
¡Hacemos un llamado para que Perú
sea parte de la historia!



Ahora el Principio 10

de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se llama:

#AcuerdoDeESCAZÚ



El **Acuerdo de Escazú** es el **primer tratado en América Latina y el Caribe** que incorpora disposiciones para la **protección de los defensores del medio ambiente y las personas o poblaciones en situación de vulnerabilidad** frente a los derechos: **acceso a la información, participación y justicia ambiental**. Esto se engarza acertadamente con algunos esfuerzos del país: la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, que reconoce a los defensores de derechos humanos como población vulnerable, y el Pacto de Madre de Dios¹ que busca mejorar el acceso a la Justicia Ambiental.

¿Qué necesitamos para adoptarlo?



El desafío es grande, **desde el 27 de septiembre 2018, los 33 gobiernos de la región podrán firmar este Acuerdo**. Según John Knox, exrelator Especial de Naciones Unidas para Derechos Humanos y Medio Ambiente, el Acuerdo es uno de los tratados de derechos humanos y ambientales más importante de los últimos 20 años.

OJO

Para que entre en vigor al menos **11 países de la región** deberán **firmarlo, ratificarlo o adherirse a este durante los próximos dos años**.



No perdamos esta oportunidad:

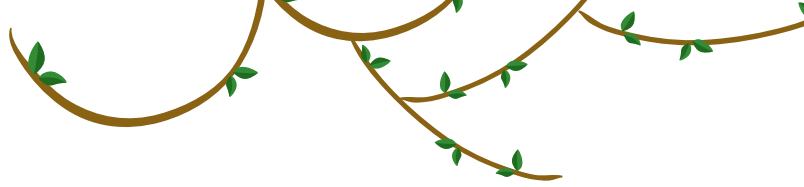
Hagamos que Perú sea un país pionero en proteger el medio ambiente y promover los derechos humanos en asuntos ambientales, con su ratificación.

Este Acuerdo puede apoyar a reducir los conflictos socio-ambientales y lograr el camino para una verdadera y equitativa gobernanza ambiental.

¹ Firmado por el Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Agricultura y Riego, DAR, entre otras instituciones.



Foto: Rolando Monrdragon / DAR



¡Congreso de la República ratifica el

#AcuerdoDeESCAZÚ !

Los Pilares del Acuerdo

Artículo
5

ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL (18 disposiciones)

"1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad".

- Accesibilidad de la información ambiental.
- Facilidad para las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
- Denegación y condiciones aplicables para la entrega de información.
- Mecanismos de revisión independientes.

Artículo
6

GENERACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (13 disposiciones)

"1. Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado".

- Sistemas de información ambiental.
- Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
- Sistema de alerta temprana ante amenaza a la salud pública o al medio ambiente.
- Facilidad para las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
- Informe nacional sobre el estado del medio ambiente.
- Informe independiente de desempeño ambiental.

Artículo
7

PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES (17 disposiciones)

"1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional".

- Participación temprana proyectos, actividades, autorizaciones, ordenamiento del territorio, elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos.
- Participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental.
- Procesos de consulta en asuntos ambientales.
- Involucramiento de personas o grupos en situación de vulnerabilidad y respeto de los derechos de pueblos indígenas.

Artículo

8

ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES

(7 disposiciones)

"1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso."



- Acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir.
- Medidas cautelares y provisionales para prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.
- Mecanismos de reparación, restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica.
- Mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas.
- Uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales.
- Atención de personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita.



Fotos: Rolando Mondragón / DAR

Artículo

9

DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES

(3 disposiciones)

"1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad".

- Medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores ambientales.
- Medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores ambientales.



¿Cómo está dividido el #AcuerdoDeEscazú?

ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (Acuerdo de Escazú)²

Artículo	Contenido	Breve descripción
1	Objetivo	Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.
2	Definiciones	i) Derechos de acceso; ii) Autoridad competente; iii) Información ambiental; iv) Público; y, v) Personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
3	Principios	i) Igualdad y de no discriminación; ii) Transparencia y rendición de cuentas; iii) No regresión y progresividad; iv) Buena fe; v) Preventivo; vi) Precautorio; vii) Equidad intergeneracional; viii) Máxima publicidad; ix) Soberanía sobre recursos naturales; x) Igualdad soberana de los Estados; y, xi) Pro persona.
4	Disposiciones generales	En los diez (10) numerales que conforman el presente artículo, se disponen una serie de garantías que permitan la implementación efectiva del referido Acuerdo.
5	Acceso a la información ambiental	Se subdivide en: i) Accesibilidad de la información ambiental; ii) Denegación del acceso a la información ambiental; iii) Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental; y, iv) Mecanismos de revisión independientes.
6	Generación y divulgación de información ambiental	Propuesta para la sistematización de la información ambiental, su actualización, la garantía de su accesibilidad y su divulgación oportuna.
7	Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	Garantizar la participación abierta e inclusiva del público en los procesos de toma de decisiones ambientales sobre la base de los marcos normativos interno e internacional, implementando mecanismos de participación del público.
8	Acceso a la justicia en asuntos ambientales	Velar por las garantías del debido proceso en asuntos ambientales tanto en instancias judiciales como administrativas, para impugnar el fondo o la forma de decisiones, acciones u omisiones sobre i) acceso a la información ambiental, ii) participación pública en toma de decisiones; iii) afectación al medio ambiente o a su normativa.
9	Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales	Garantizar la seguridad de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.
10	Fortalecimiento de capacidades	Capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos, estudiantes, asociaciones, entre otros.
11	Cooperación	Promover actividades y mecanismos de diálogo, talleres, intercambio de expertos, programas educativos, buenas prácticas y estándares, establecimiento de alianzas entre Estados, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, entre otras.
12	Centro de intercambio de información	De carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso, operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

² CEPAL (2018). Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf.

Artículo	Contenido	Breve descripción
13	Implementación nacional	Facilitar medios de implementación del Acuerdo.
14	Fondo de Contribuciones Voluntarias	Busca apoyar el financiamiento de la implementación del Acuerdo.
15	Conferencia de las Partes	Regulación sobre las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Partes signatarias.
16	Derecho a voto	Cada parte dispondrá de un voto.
17	Secretaría	A cargo del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
18	Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento	Órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, con carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo.
19	Solución de controversias	Las Partes, en primera instancia, tratarán de resolver sus controversias a través de la negociación u otro medio de solución. Asimismo, también podrán indicar su sometimiento a la Corte Internacional de Justicia o arbitraje.
20	Enmiendas	Se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes.
21	Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión	Del 27 de setiembre de 2018 al 26 de setiembre de 2020, en la Sede de las Naciones Unidas en New York.
22	Entrada en vigor	Entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositada la undécima ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
23	Reservas	No se podrán formular reservas al Acuerdo.
24	Denuncia	En cualquier momento después de la expiración del plazo de 3 años de entrada en vigor, se podrá denunciar el presente Acuerdo.
25	Depositario	Es el Secretario General de las Naciones Unidas.
26	Textos auténticos	Depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Elaboración propia.